

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00147-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Abril 6 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por JIMFER SECURITY LTDA identificado con Nit.# 900.128.724-1 correo electrónico jimfersecuritybucaramanga@gmail.com , quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL identificado con la cc #91.533.891 y T.P. # 168.646 del C.S.J., correo electrónico contacto@nvarrotorresabogados.com, contra DSP CONCRETOS S.A.S. Identificado con Nit. # 900.660.438-8, correo electrónico contabilidad.gel.sas@gmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **SIETE (7) FACTURAS** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de JIMFER SECURITY LTDA y contra **DSP CONCRETOS S.A.S** por la suma principal de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. **(\$28.367.318.00)** contenidos así:

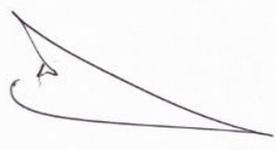
factura #	valor	fecha exigibilidad
1703	\$ 4.018.603,00	Agosto 1 de 2017
1728	\$ 4.018.603,00	septiembre 1 de 2017
1755	\$ 4.018.603,00	octubre 1 de 2017
1784	\$ 4.018.603,00	noviembre 1 de 2017
1810	\$ 4.018.603,00	diciembre 1 de 2017
1837	\$ 4.018.603,00	diciembre 19 de 2017
1862	\$ 4.255.700,00	enero 20 de 2018
total	\$ 28.367.318,00	

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de exigibilidad de cada una de las facturas relacionadas anteriormente y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, Abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 7 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA